

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rdo. 0050013110-007-2020-00137-00

Auto Interlocutorio N° 226

La presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, en consonancia con el artículo 111 numeral 2do de la Ley 1098 de 2006, en consecuencia este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial por la señora MARYSOL ACEVEDO MONSALVE, en representación de la joven ALEJANDRA PEREZ ACEVEDO y en contra del señor RONAL EDUARDO PEREZ PASOS.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en los artículos 136 y siguientes del decreto 2737 de 1989 Código del Menor, en consonancia con la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y los artículos 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

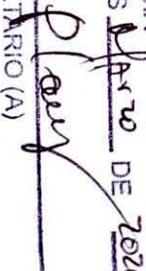
TERCERO: Cítese al señor RONAL EDUARDO PEREZ PASOS y notifíquesele el contenido del presente auto y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al Dr. OMAR JULIO URIBE CORREA, portador de la T.P. No. 210.988 del C.S. de la J., para

representar los intereses de la parte demandante y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 043
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIQUÍA
EL DÍA 16 MES Abril DE 2020
ALAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

ACTA DE NOTIFICACIÓN: En la fecha se hace personal notificación del auto proferido por este Despacho al Defensor de Familia y Ministerio Público.

Dr. JOSE REINALDO GOMEZ CORRALES

Defensor de Familia

DR. FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZABAL

Procurador